

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL DEMANDADO
CRISTIAN CAMILO DÍAZ RESTREPO

Radicado:	05001 31 10 004 2022 00076 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LEIDY JOHANNA SALAS FLÓREZ, CC 1.128.425.619 representante legal de los menores de edad I.D.S., M.D.S. y V.D.S.
Demandado:	CRISTIAN CAMILO DÍAZ RESTREPO, CC 1.037.612.110

En la fecha y conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el despacho procede a notificar personalmente al señor CRISTIAN CAMILO DÍAZ RESTREPO:

Nombre:	CRISTIAN CAMILO DÍAZ RESTREPO
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Fecha de auto:	28 de marzo de 2022
Anexos remitidos al correo electrónico:	Expediente escaneado contentivo de la demanda, anexos y actuación del despacho.
Correo electrónico al que se remite:	cristiancamilodiazrestrepo@gmail.com

Conforme al Decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

De conformidad con el numeral QUINTO del auto admisorio de la demanda, se le indica que cuenta con el termino de diez (10) días para contestar la demanda a través de apoderado si a bien lo tiene, y para el efecto se le remite la totalidad del expediente.

Se pone de presente que los actuales canales de comunicación con el despacho son exclusivamente el número de teléfono: (604) 2328525 Ext. 2504 y el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Realiza la notificación: OMAR RODRIGUEZ JIMENEZ
Cargo: Escribiente

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304 – Medellín – Tel: (604) 2328525 Ext: 2504

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Oficio:	No. 494
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00076 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LEIDY JOHANNA SALAS FLÓREZ, CC 1.128.425.619 representante legal de los menores de edad I.D.S., M.D.S. y V.D.S.
Demandado:	CRISTIAN CAMILO DÍAZ RESTREPO, CC 1.037.612.110
Decisión:	NOTIFICA PERSONALMENTE POR EL JUZGADO AL DEMANDADO Y SE DESIGNA ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA.

SEÑORES

1. ABOGADO - FREDDY EDGARDO GÓMEZ PADILLA

Correo: freddyedgardog@gmail.com

2. CC CRISTIAN CAMILO DÍAZ RESTREPO – DEMANDADO

Correo: cristiancamilodiazrestrepo@gmail.com

3. CC Abogado - IVAN DARÍO GIRALDO ROJAS - DEMANDANTE

Correo: abogadoig10@gmail.com

Respetado Abogado:

Comendidamente y para los efectos pertinentes, le remito copia de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el punto TERCERO de la misma, así:

<<... DESIGNAR al abogado FREDDY EDGARDO GÓMEZ PADILLA, quien se puede localizar en la Calle 43 número 70 A – 38, celular 3142905196 o a través del correo electrónico: freddyedgardog@gmail.com, como apoderado en amparo de pobreza del demandado, señor CRISTIAN CAMILO DÍAZ RESTREPO, para que lo represente en el estado en que se encuentra el proceso y verifique la actuación pertinente.

La comunicación del nombramiento al apoderado en amparo de pobreza designado estará a cargo de la secretaria del despacho, igualmente el apoderado designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho (j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificado el apoderado en amparo de pobreza...>>

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304 – Medellín – Tel: (604) 2328525 Ext: 2504

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTUA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304 – Medellín – Tel: (604) 2328525 Ext: 2504

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que la parte demandante remitió notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del art. 291 del C.G.P.; informando que no se aportó copia de lo enviado al demandado, solo la constancia de recibido, quien contestó la demanda en causa propia adjuntando 8 consignaciones, así:

\$ 50.000 noviembre de 2020,
\$250.000 diciembre de 2020,
\$100.000 enero de 2021
\$100.000 febrero de 2021
\$ 50.000 marzo de 2021
\$ 70.000 marzo de 2021
\$ 70.000 abril de 2021
\$120.000 abril de 2021
\$810.000 Total

Aclarando que no se remitió por la parte demandante notificación por aviso, y solicitó amparo de pobreza para que se le designe un abogado que lo represente toda vez que no cuenta con recursos, sírvase proveer.
Medellín, 2 de mayo de 2023.

OMAR RODRIGUEZ JIMENEZ
Escribiente Juzgado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	No. 1034
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00076 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LEIDY JOHANNA SALAS FLÓREZ, CC 1.128.425.619 representante legal de los menores de edad I.D.S., M.D.S. y V.D.S.
Demandado:	CRISTIAN CAMILO DÍAZ RESTREPO, CC 1.037.612.110
Decisión:	ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE POR EL JUZGADO AL DEMANDADO Y SE DESIGNA ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y la solicitud que hizo la parte demandada, referente a que se le otorgue el beneficio de amparo de pobreza, con el fin de que se le nombre abogado de oficio para contestar la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y 152 del C.G.P, esta Agencia Judicial encuentra procedente lo solicitado, disponiendo para ello lo siguiente:

1. Se procederá por la secretaría del despacho con la notificación personal a la parte demandada a la dirección electrónica de donde se hizo la solicitud al despacho, dando estricta aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante envío de acta de

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304 – Medellín – Tel: (604) 2328525 Ext: 2504

notificación, actuación que será registrada para que obre en el proceso.

2. Se CONCEDERÁ EL APARO DE POBREZA a la demandada y se designará como apoderado en amparo de pobreza para que represente los intereses al abogado FREDDY EDGARDO GÓMEZ PADILLA, quien se puede localizar en la Calle 43 número 70 A – 38, celular 3142905196 o a través del correo electrónico: freddyedgardog@gmail.com, a quien se le deberá comunicar dicha designación para que acepte el cargo.

La comunicación del nombramiento al apoderado en amparo de pobreza designado estará a cargo de la secretaría del despacho, a tal comunicación deberá adjuntarse copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio y del presente auto; igualmente el apoderado designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho (j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificado el apoderado en amparo de pobreza, y al día siguiente comenzará a correr el término de traslado.

Igualmente se remitirá copia de la presente providencia al correo del demandado amparado por pobre para que se ponga en contacto con el abogado designado, para los efectos pertinentes.

El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P.

3. Para garantizar que la parte demandada y el apoderado designado en amparo de pobreza tengan conocimiento del escrito de la demanda y todas las actuaciones surtidas dentro del proceso se ordena remitir copia de esta providencia y vínculo del expediente digital al correo del demandado y apoderado en amparo de pobreza, para que se ponga en contacto con el abogado designado, para los efectos pertinentes.

Igualmente, se le indicará al demandado que en el presente proceso no puede litigar en causa propia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 25 del decreto 196 de 1971.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: PROCEDER por la secretaría del despacho con la notificación personal a la parte demandada CRISTIAN CAMILO DÍAZ RESTREPO. a la dirección electrónica de donde se hizo la solicitud al despacho, dando estricta aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante envío de acta de notificación, actuación que será registrada para que obre en el proceso.

SEGUNDO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA al demandado CRISTIAN CAMILO DÍAZ RESTREPO.

El amparado por pobreza no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P

TERCERO: DESIGNAR al abogado FREDDY EDGARDO GÓMEZ PADILLA, quien se puede localizar en la Calle 43 número 70 A – 38, celular 3142905196 o a través del correo electrónico: freddyedgardog@gmail.com, como apoderado en amparo de pobreza del demandado, el señor CRISTIAN CAMILO DÍAZ RESTREPO.

La comunicación del nombramiento al apoderado en amparo de pobreza designado estará a cargo de la secretaría del despacho, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio, del presente auto; igualmente el apoderado designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho (j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificado el apoderado en amparo de pobreza, y al día siguiente comenzará a correr el término de traslado.

De no aceptarse el cargo por el apoderado designado dentro de los 5 días siguientes al envío de la comunicación, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificado el apoderado en amparo de pobreza, y al día siguiente comenzará a correr el término de traslado.

CUARTO: REMITIR copia de la presente providencia y vínculo del expediente al correo del demandado en amparo por pobreza, para que se ponga en contacto con el abogado designado, para los efectos pertinentes.

QUINTO: INDICAR al demandado señor CRISTIAN CAMILO DÍAZ RESTREPO, que en el presente proceso no puede litigar en causa propia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 25 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

ORJ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ